

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante será el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo y tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, del 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan excentuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 31 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25495** ORDEN de 5 de octubre de 1981 sobre recepción provisional o definitiva de obras.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2534/1980, de 21 de noviembre, establece en su artículo 6.º, apartado 5, que los Inspectores generales podrán desarrollar la actividad de recepción provisional o definitiva de obras ejecutadas con el presupuesto que

se determine en el plan de actividades de la Inspección y, en todo caso, las superiores a 100.000.000 de pesetas.

Considerando lo dispuesto en la normativa citada y el contenido, en relación con la materia, de la legislación general de contratos del Estado, se hace conveniente dictar normas que establezcan el modo de proceder respecto de la recepción provisional o definitiva de las obras competencia del Departamento o de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Inspectores generales del Departamento desempeñarán las funciones de facultativos designados por la Administración contratante a los efectos previstos por la legislación de contratos del Estado sobre la recepción provisional o definitiva de las obras competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo presupuesto de ejecución supere los 50.000.000 de pesetas. Este límite deberá figurar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2534/1980, de 21 de noviembre, en los planes de actividades de la Inspección.

Segundo.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo designarán a los correspondientes facultativos, a los efectos de recepción provisional o definitiva de las obras, competencia del Departamento, cuyo presupuesto no supere los 50.000.000 de pesetas. En el ámbito de actuación propio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, dicha designación será efectuada por el Jefe de la misma.

Tercero.—Los Organismos autónomos adscritos al Departamento podrán solicitar de la Inspección General la recepción provisional o definitiva de obras de su competencia, cuyo presupuesto de ejecución supere los 50.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico, Directores generales, Delegados provinciales y Presidentes de Directores de Organismos autónomos adscritos al Departamento.

**25496**

ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2033/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cuenca.—Plan especial de reforma interior «H», de Cuenca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de don Angel Gómez Martínez. Se aprobó definitivamente.

2. Zaragoza.—Documentación complementaria del denominado proyecto de configuración de alineaciones del polígono 58 (barrio Oliver), de Zaragoza, presentada por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1981, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del referido proyecto para que se cumpliera en sus propios términos la resolución de 16 de febrero de 1979. Se aprobó definitivamente.

3. Zaragoza.—Documentación complementaria del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Zaragoza y plan especial de reforma interior del barrio de La Bozada, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden de 21 de abril de 1981.—Se aprobó definitivamente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.